



epoch

Unidad de
Compras Públicas

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO

N° 164-ESPOCH-UCP-2026

Ing. Washington Gilberto Luna Encalada PhD.

RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Reconocimiento de la autonomía responsable, indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: *“(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N°.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una Llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico.”*

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Funciones del Rector o Rectora. - Son funciones del Rector o Rectora: f) Supervisar las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución; g) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Anual de inversión y sus reformas; h) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; i) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculden;”;*

Que, el Dr. Washington Luna Encalada fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en el proceso electoral llevado a cabo el día jueves 22 de enero de 2026, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un periodo de 5 años;

Que, el artículo 54, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.;

Que, el 07 de octubre del 2025, fue promulgada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140.;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 193, del presidente constitucional de la república Daniel Noboa Azín, del 27 de octubre del 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia al Arrendamiento de Bienes Inmuebles, estableciendo: Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley. Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.;

Que, el artículo 322 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades contratantes podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el Portal de Contratación Pública, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito en el RUP.;

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: literal c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso 154-ESPOCH-UCP-2026, de fecha 28 de julio del 2026, se resolvió: Artículo 1.- Autorizar el inicio del Procedimiento Especial de Arrendamiento para el ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN LA FACULTAD DE MECÁNICA - CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. Se fija como base del canon de arrendamiento mensual en USD 16,67 (DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 67/100) más IVA y más USD 20,00 (VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) por concepto de Servicios Básicos. Esta contratación tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Artículo 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria, misma que se encuentra revisada y autorizada por los responsables. Artículo 3.- Aprobar los Pliegos para el procedimiento especial de arrendamiento. Artículo 4.- Designar como Miembros de la Comisión de Evaluación a: • Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Vicerrectora Administrativa, Ci 0602357238 (PRESIDENTA DESIGNADO POR LA MAXIMA AUTORIDAD); • Ing. Sayuri Monserrath Bonilla Novillo, Docente Ocasional, Ci. 0603583147 (PRIMER MIEMBRO – TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE O SU DELEGADO); • Iván Lenin Merizalde Pérez, Analista de Soporte y Mantenimiento 1, Ci. 0601896111 (SEGUNDO MIEMBRO – PROFESIONAL AFIN O SU DELEGADO); La comisión de evaluación, de fuera de su seno, designará a un profesional de la Dirección Jurídica en calidad de secretario del proceso. Artículo 5.- Se dispone a los Miembros de la Comisión de Evaluación, verifiquen y comprueben que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las

Resolución de Declaratoria de Desierto No. 164-ESPOCH-UCP-2026. Página 3 de 6



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



epoch

Unidad de
Compras Públicas

ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes. Artículo 6.- Se dispone a los Miembros de la Comisión de Evaluación, seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022: • Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública. • Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP. • Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos. Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la ESPOCH la difusión de la presente resolución a Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Ing. Sayuri Monserrath Bonilla Novillo, Iván Lenin Merizalde Pérez, y a la DIRCOM. Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación de la ESPOCH la publicación de la convocatoria y los pliegos en la página web de la institución www.epoch.edu.ec y a través de un medio de comunicación impreso de circulación nacional o local. Artículo 9.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirientes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas Presentadas del Procedimiento Especial de Arrendamiento ARBI-ESPOCH-2026-05, de fecha 06 de agosto del 2026, para el SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN LA FACULTAD DE LA FACULTAD DE MECANICA - CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, los miembros de la comisión de evaluación, detallan que la oferta presentada fue la siguiente:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RUC	CANON	NUMERO DE HOJAS
1	Abrahan Moises Escobar Paucar	0603827890001	17+IVA+SERVICIOS BÁSICOS	59

Que, mediante Oficio 002-ARBI-ESPOCH-2026-05, de fecha 11 de agosto del 2026, dirigido al Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada PhD, suscrito por Iván Lenin Merizalde Pérez, Dra. Carola Silva Silva, miembros de la comisión de evaluación, manifiestan lo siguiente: "(...) debemos informar a usted que el 11 de agosto de 2026 es la fecha límite para solicitar la convalidación de errores, por lo que la Comisión Evaluadora debe elaborar y suscribir la respectiva acta de convalidación de errores; sin embargo en consideración del cambio de autoridades institucionales a partir del 10 de agosto de 2026, la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Vicerrectora Administrativa y PRESIDENTA de la comisión DESIGNADA POR LA MAXIMA AUTORIDAD a esa fecha, en los momentos actuales ya no se encuentra en funciones; es así que, la comisión en estos momentos se encuentra sin presidente; así como también, se informa que la Ing. Sayuri Monserrath Bonilla Novillo, Docente Ocasional, y PRIMER MIEMBRO – TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE, fue notificada con el cese de sus funciones el 9 de agosto de 2026; es decir, tampoco puede intervenir en el presente proceso de contratación. Por lo tanto, y consideración que la Comisión designada no puede actuar en ausencia del PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, de acuerdo a lo establecido en el inciso 9 del artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de publicación del proceso, que determina: "... La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple...", y ante a la falta de un miembro, solicitamos a usted comedidamente se declare desierto el Procedimiento Especial de Arrendamiento ARBI-ESPOCH-2026-05 para el ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN LA FACULTAD DE MECÁNICA - CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.";

Que, mediante oficio ESPOCH-DJ-2026-0996-O, de fecha 12 de agosto del 2026, dirigido al Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada PhD, Rector de la ESPOCH, suscrito por la Dra. Dra. Carola del Rocío

Resolución de Declaratoria de Desierto No. 164-ESPOCH-UCP-2026. Página 4 de 6



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

Silva Silva, secretaria del proceso ARBI-ESPOCH-2026-05, manifiesta lo siguiente: “(...) me permio remitir el Oficio Nro. 002-ARBI-ESPOCH-2026-05, con la finalidad de que se autorice la declaratoria de desierto del proceso en mención mediante la emisión de la respectiva Resolución Administrativa.”;

Que, mediante oficio 5350.R.ESPOCH.SGD.2026, de fecha 13 de agosto del 2026, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, suscrito por el Ing. Washington Gilberto Luna Encalada PhD, Rector de la ESPOCH, remite el Oficio ESPOCH-DJ-2026-0996-O, firmado electrónicamente por la Dra. Carola del Rocío Silva Silva, secretaria del Procedimiento Especial de Arrendamiento con código ARBI-ESPOCH-2026-05 para el ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN LA FACULTAD DE MECÁNICA - CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, disponga bajo su responsabilidad la elaboración de resolución de desierto.;

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso **ARBI-ESPOCH-2026-05**, correspondiente al **SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN LA FACULTAD DE LA FACULTAD DE MECANICA - CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, iniciado mediante Resolución Administrativa 154-ESPOCH-UCP-2026, de fecha 28 de julio del 2026, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma a Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Ing. Sayuri Monserrath Bonilla Novillo, Iván Lenin Merizalde Pérez, y a la DIRCOM.

Artículo 3.- Responsabilizar a los miembros de la comisión de evaluación, sobre todo lo actuado dentro del proceso, desde su inicio hasta la recomendación de declaratoria de procedimiento desierto.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 18 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WASHINGTON GILBERTO
LUNA ENCALADA**

Ing. Washington Gilberto Luna Encalada PhD.
RECTOR DE LA ESPOCH

Elaborado por:	Ab. Priscila Bolagay  Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PRISCILA ANDREA BOLAGAY LARREA
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución	Ing. Ana Cristina Layedra  Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANA CRISTINA LAYEDRA PINOS





espoch

Unidad de
Compras Públicas

Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para
firma del Sr. Rector

Mgs. Lola Maldonado León



Validar únicamente en Firmas.
Firmado electrónicamente por:
**LOLA FABIOLA
MALDONADO LEÓN**

